

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 036
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE. RUBÉN DARÍO OSPINA CARDONA
DEMANDADA. LIGIA CRUZ RAMÍREZ
RADICADO. 2022-001

SECRETARIA: Chinchiná, Caldas, 31 de enero de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente actuación, advirtiendo que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección el 13 de enero del presente año.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **RUBÉN DARÍO OSPINA CARDONA**, en contra de la señora **LIGIA CRUZ RAMÍREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandante, se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **LIGIA CRUZ RAMÍREZ** por el término de 20 días.
3. De conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 del mismo Código, se emplazará a la

demandada por desconocerse su domicilio. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. Se reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **RUBÉN DARÍO OSPINA CARDONA**, en contra de la señora **LIGIA CRUZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **LIGIA CRUZ RAMÍREZ** por desconocerse su domicilio, mediante la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JUAN DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, para actuar

dentro del presente proceso en representación del señor **RUBEN DARÍO OSPINA CARDONA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ